



## Finca Placeres Chiquita

**Recuerden: las liquidaciones son un derecho, siempre deben ser para el beneficio de los trabajadores y trabajadoras ¡No son una regalía!**

Desde hace varios días, la empresa CHIQUITA, en la finca "Placeres", a través de la administración, ha venido diciendo a sus trabajadores y trabajadoras que les va a dar las liquidaciones, bajo el argumento de que es para ayudarles en este momento de crisis.

Debido a que este tipo de ofrecimientos se empiezan a hacer constantes en diversas fincas, desde el sindicato SITRAP hemos venido informando y sugiriendo que se opongan a estas ideas de las empresas, ya que les hablan a los y las trabajadoras de las liquidación, pero no les habla de comprometerse mediante una negociación seria y responsable a respetarles los derechos adquiridos, como la estabilidad laboral y otros beneficios.

Atención: la liquidación puede verse de parte de la empresa como un cierre del compromiso laboral. Parece que en este caso, como en tantos otros, cada vez que las empresas toman medidas "dis" que para "ayudar", esas medidas no se dan precisamente para beneficio del sector trabajador.

Ante esta situación, queremos ponerles en alerta:

Sitrap NO se opone a la liquidación de las y los trabajadores que así lo deseen, PERO:

**Sí nos oponemos** a la liquidación de las personas trabajadoras que no quieren ser despedidos.

**Sí nos oponemos** a que los trabajadores y las trabajadoras pierdan su trabajo y su estabilidad laboral.

**Sí nos oponemos** a que los trabajadores y las trabajadoras pierdan derechos adquiridos, tales como vacaciones escalonadas y otros beneficios sociales.

**Sí nos oponemos** a que la empresa continúe recargando más las labores por el mismo o por menos salario, el sindicato se opone a que la empresa siga extendiendo la jornada laboral, eliminando derechos adquiridos y pisoteando las garantías sociales.

La experiencia que tenemos en SITRAP con algunas empresas que han hecho estas liquidaciones es que, lejos de beneficiar a las personas trabajadoras, lo que han hecho es lo siguiente:

Desmejoran salarios, eliminan beneficios sociales para abaratar costos, hacen contratos por tres o seis meses, con lo que la persona pierde la estabilidad laboral y, con ello, el derecho al trabajo.

Con ese sistema de contratación, el trabajador prácticamente pierde el derecho de hacer cualquier tipo de reclamo, casi es un delito incapacitarse.

**¡Afíliase hoy mismo!**



# Finca Placeres Chiquita

**Recuerden: las liquidaciones son un derecho, siempre deben ser para el beneficio de los trabajadores y trabajadoras ¡No son una regalía!**

Laborar por muchos años en plantaciones a ritmos acelerados, altas jornadas del trabajo, expuestos a los químicos, a las inclemencias del tiempo, et, etc. implica una gran posibilidad de enfermarse y requerir de incapacidades.

Para algunas empresas que solo se interesan en ganar plata, un trabajador o trabajadora que arrastra problemas de salud o de cierta edad no cumplen con sus requerimientos en cuanto a rendimiento y calidad. Hay trabajadores y trabajadoras que constantemente hacen reclamos para que se les respete sus derechos.

Por estas y otras razones, a muchos trabajadores y trabajadoras se les dificulta conseguir trabajo en otras fincas. Por esa razón, estimado compañero y compañera, amigo y amiga, el sindicato recomienda que no caigan en la trampa de la empresa.

SITRAP hace un llamado a quienes no se han organizado para que lo hagan, y así luchar juntos por la estabilidad laboral, por salarios justos, por el derecho a la salud, por un trato digno, por jornadas de trabajo justas, todo de acuerdo con la ley, la justicia social y la dignidad.

Sitrap propone a la empresa que, si realmente tiene interés de ayudar a los trabajadores con el pago de las liquidaciones, se siente a negociar con nosotros el proyecto de Convención Colectiva que se le presentó, para que así se respete todo lo que se refiere a este tema de las liquidaciones, y la empresa garantice la estabilidad laboral y se comprometa a mantener todos los derechos adquiridos.

Si usted acepta la liquidación, aunque se lo ofrezcan como una forma de ayudarlo, se expone a perder la estabilidad laboral y todos los derechos relacionados.

### Art. 404

Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, si-tuación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

### Art. 406

Se prohíbe el despido de los trabajadores o las trabajadoras por las razones señaladas en el artículo 404.

### Art. 407

Queda prohibido a las personas empleadoras discriminar por edad al solicitar un servicio o seleccionar a un trabajador o una trabajadora.



**¡Afíliase hoy mismo!**



## Finca Placeres Chiquita

**Recuerden: las liquidaciones son un derecho, siempre deben ser para el beneficio de los trabajadores y trabajadoras ¡No son una regalía!**

### Art. 410

Los empleadores o empleadoras a quienes se les compruebe haber cesado a personas trabajadoras por cualquiera de los motivos de discriminación antes indicados, deberán reinstalarlas en su trabajo, con el pleno goce de sus derechos y las consecuencias previstas para la sentencia de reinstalación.

Más sobre los demás artículos del Título Octavo del Código de Trabajo:

### Art. 405

Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna.

### Art. 408

Todas las personas, sin discriminación alguna, gozarán de las mismas oportunidades para obtener empleo y deberán ser consideradas elegibles en el ramo de su especialidad, siempre y cuando reúnan los requisitos formales solicitados por la persona empleadora o que estén establecidos mediante ley o reglamento.

### Art. 409

Toda discriminación de las contempladas en el presente título podrá ser hecha valer por las autoridades o la parte interesada ante los juzgados de trabajo de la forma dispuesta en este Código. En estos casos, quien alegue la discriminación deberá señalar el sustento fáctico en el que funda su alegato y los términos de comparación que substancie su afirmación.

Todo trabajador que, en el ejercicio de sus funciones de reclutamiento, selección, nombramiento, movimientos de personal, o de cualquier otra forma, incurra en discriminación en los términos de este título, incurrirá en falta grave para los efectos del artículo 81 de este Código.

**Con la Reforma Procesal Laboral ahora sí podemos organizarnos sin temor a ser discriminados y despedidos**

Luchemos juntos para hacer cumplir esta ley, lograr firmar convenciones colectivas de trabajo y así mejorar las condiciones laborales y de salud. Trabajemos juntos, organizados, para poder decirle fuerte y firme a todos los trabajadores y todas las trabajadoras:  
¡Se terminó ya la discriminación por enfermedad, por accidentes de trabajo, por afiliarse al sindicato o por ser familiar de una persona sindicalizada, por ser mujer, por edad...!

**¡Afíliese hoy mismo!**